

la cantidad de veinte y cuatro mil pesos anuales, y decretará en su oportunidad, la contribución que corresponda á los Ayuntamientos de la República.

§ La percepción de los fondos estará á cargo de la Junta Central, la que dará anualmente al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro del Ramo, cuenta comprobada de la inversión de estos auxilios y de los ingresos y egresos de los demás fondos que alleguen.

6º La Junta Central tendrá la facultad de proponer al Poder Ejecutivo todo lo que crea indispensable para el mejor cumplimiento de su cometido.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3567.—RESOLUCION del P. E. concediendo en propiedad á la Sociedad de Beneficencia “La Amiga de los Pobres” la porción de terrenos que necesite, en la zona del Estado, en las afueras de esta ciudad para construir, de planta nueva, un hospital y Casa de Salud, y exonerando de todo derecho fiscal el material de construcción, útiles y muebles que exijan ambas fundaciones para su mejor arreglo etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la Sociedad de Beneficencia “La Amiga de los Pobres”, con el propósito de ensanchar aun más la esfera de su acción benéfica, ha dispuesto establecer, de planta nueva, y con las condiciones de higiene y ornato más avanzadas, un hospital y Casa de Salud donde dar albergue y lecho y alimentos y asistencia médica á la clase menesterosa y enferma;

Considerando: que para llevar á cabo este piadoso propósito ha solicitado del Gobierno el concurso que ha menester; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo está interesado en todo lo que tienda al desarrollo del progreso en todas sus manifestaciones, y en obsequio á la humanidad doliente y desvalida;

Cído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Art. 1º Conceder en propiedad la porción de terrenos que necesite, en la zona del Estado, en las afueras de la ciudad, para levantar su hospital, cuya porción le será otorgada por el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad al plano que someta para su aprobación.

Art. 2º Exonerar de todo derecho fiscal el material de construcción, útiles y muebles que el establecimiento exija para su mejor funcionamiento.

Art. 3º Privilegio exclusivo para poder jugar, si lo juzgare oportuno, dos sorteos de loterías extraordinarias, por el término de cuatro años, uno el 27 de Febrero y otro el 16 de Agosto: denominada de la Independencia el primero; y de la Restauración el segundo, debiendo someter al Ministerio de lo Interior y Policía el prospecto para su aprobación.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3568.—CONTRATO celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas, á nombre del Gobierno, y el general Ramón Castillo para la construcción de un edificio en San Pedro de Macorís, destinado á varios usos públicos.

Entre el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas, á nombre del Gobierno, de una parte y de la otra el Gral. Ra-